



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 041 -2021-ATU/GG

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D-000502-2021-ATU/DAAS de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, Memorando N° D-000494-2021-ATU/GG de la Gerencia General, el informe N° D-000039-2021-ATU/GG-UACGD de la Unidad de Atención al Ciudadanía y Gestión Documental, e Informe N° D-000564-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el "T.U.O. de la Ley N° 27444"), los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del mismo dispositivo señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del T.U.O. de la Ley N° 27444, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, que establece las reglas para la recomposición del expediente extraviado por medio de copias de los escritos y documentos que obren en poder de las partes;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil señala que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, copias de los escritos y resoluciones que obren



de parte, quedando estas obligadas a entregar, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, mediante Memorando N° D-000502-2021-ATU/DAAS, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales sostiene que existe la necesidad de realizar la reconstrucción del Expediente de Chatarreo N° 779, correspondiente al administrado **RUSBEL RÓMULO CAMPO**, para fines de control respecto a la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la AATE y PROTRANSPORTE;

Que, a través del Informe N° D-000039-2021-ATU/GG-UACGD, la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental precisa que el Archivo Central de la ATU ha agotado la búsqueda de la documentación materia del requerimiento, concluyendo que el Expediente de Chatarreo N° 779 correspondiente al administrado **RUSBEL RÓMULO CAMPO MARCOS**, no obra en custodia del Archivo Central de la ATU, siendo un documento pasible de ser reconstruido;

Que, a través del Informe N° D-000564-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta la procedencia de iniciar el proceso de reconstrucción del Expediente de Chatarreo N° 779 correspondiente al administrado **RUSBEL RÓMULO CAMPO MARCOS**;

Que, considerando que el expediente materia de reconstrucción formaba parte del acervo documental transferido por el Archivo Central del extinto PROTRANSPORTE, actualmente en custodia del Archivo Central de la ATU;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa interna de la Entidad;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones antes referido, establece que es función de la Gerencia General de la ATU, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU aprobada por Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el extravío del Expediente de Chatarreo N° 779 correspondiente al administrado **RUSBEL RÓMULO CAMPO MARCOS**, relativo al Programa de Chatarreo de la Gerencia Comercial del extinto Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, actualmente en custodia del Archivo Central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Autorizar el inicio de la reconstrucción del expediente señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Atención al Ciudadanía y Gestión Documental la reconstrucción del expediente señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la ATU todos los actuados de la presente Resolución, para que determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables por la pérdida y/o extravío de los citados expedientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURÍ
Gerente General
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU